



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República, los órganos de la Función Judicial, gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conlleva a responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley, norma que guarda concordancia con el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 168 Ibídem, la Función Judicial en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración;

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que el Consejo de la Judicatura, representado por su Presidente, el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, con fecha 31 de mayo de 2010, suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana "EMSEGURIDAD-Q" y el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, actualmente Ministerio del Interior, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada, dentro de las competencias asignadas a cada una de las partes, establecer en forma permanente y en beneficio de los ciudadanos, Juzgados Contravencionales y Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de mitigar los niveles de inseguridad ciudadana e impunidad y reducir los niveles de violencia intrafamiliar, de género y maltrato infantil, mediante una administración de justicia desconcentrada, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro de la cláusula cuarta del Convenio en mención, el Consejo de la Judicatura, entre otros, asumió los compromisos de implementar de forma técnica y operativa Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, en los términos de ese instrumento;

Que según el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura debe implementar en todo el territorio nacional, el número de juzgados de contravenciones, con determinación de su sede y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; el numeral 5, del mismo artículo, establece: "El Consejo de la

[Handwritten signatures and initials]

Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio”;

Que el artículo 393 del Código de Procedimiento Penal, señala que las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar o de cualquier otra naturaleza, serán juzgadas por los jueces especiales respectivos;

Que, debido a la carga procesal que asumirán los jueces de contravenciones, es necesario delimitar sus competencias, otorgadas en el artículo 3 de la Resolución No. 77-2010 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011, de conformidad con el principio de celeridad, contemplado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que el artículo 178 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el literal f) de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, comisarias y comisarios de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este Código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan funciones;

Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial;

Que el Consejo Metropolitano de Quito, en sesión de 14 de diciembre de 2000, mediante Ordenanza de Zonificación No. 002, determinó las parroquias urbanas y suburbanas que se encuentran asentadas dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito y, en base de ello, en el artículo 3 de la referida Ordenanza de Organización Territorial, para asegurar formas más eficaces de gestión, administración y participación de sus habitantes, las agrupa en Administraciones Zonales: a) Las Administraciones Zonales Centrales: Sur, Centro Sur, Centro, Centro Norte y Norte; y, b) Las Zonas Metropolitanas rurales o suburbanas: Noroccidental, Norcentral, Calderón, Tumbaco, Los Chillos y Aeropuerto;

Que el inciso segundo del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la competencia está determinada por la ley, y, que excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla,

únicamente en los casos de creación de juzgados; norma que guarda concordancia con los literales a) y b) del numeral 12 del artículo 264 *Ibidem*;

Que el Ministerio del Interior, mediante Acuerdo Ministerial No. 1855, de 31 de enero de 2011, en atención al Oficio No. 042-S-CJ-GP-2011 de fecha 31 de enero de 2011, dirigido al señor Ministro del Interior, suscrito por el señor Director General encargado y Secretario encargado del Consejo de la Judicatura, acordó prorrogar las competencias de la Intendencia General de Policía de Pichincha y Comisarías Nacionales de Policía del Cantón Quito, en materia de conocimiento y juzgamiento de contravenciones hasta el 28 de febrero de 2011, con la finalidad de que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos ante estas dependencias y no quede en indefensión;

Que el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "Expedir, modificar, derogar, e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial";

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento de los Juzgados de Contravenciones creados en virtud de la Resolución No. 77-2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del 1 de marzo de 2011; fecha en la cual estas judicaturas ejercerán las competencias contempladas en los numerales 2, 3, 4, 6 y último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los Juzgados de Contravenciones de los Chillos y Tumbaco ejercerán inclusive las competencias establecidas en el numeral primero del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- Crear un juzgado de contravenciones de turno que atienda a continuación de que culmine el horario de atención de los juzgados contravencionales, mismo que funcionará en el sector de la Mariscal, y tendrá competencia en todo el Distrito Metropolitano de Quito, compuesto inicialmente por un juez, un secretario y un ayudante judicial, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Institucional suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana "EMSEGURIDAD -Q" y el Ministerio del Interior. Los fines de semana y días feriados la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, determinará los turnos diurnos y nocturnos, rotativos presenciales y permanentes, que deberán ser exhibidos en cartelera para conocimiento del público en general. El pago de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo al mes, se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución S/N del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 21, el 8 de septiembre de 2009.

Art. 3.- A fin de atender las necesidades de la ciudadanía, el Consejo de la Judicatura incrementará el personal necesario para los juzgados de contravenciones y, de considerarlo pertinente, solicitará al Ministerio del Interior, personal de las Comisarías Nacionales de Policía del Cantón Quito, previa evaluación efectuada por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, conforme al ordenamiento legal vigente.

J

AC

Art. 4.- Las causas contravencionales que estén en conocimiento y las que hubieren ingresado en la Intendencia General de Policía de Pichincha, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito y a las Comisarías Nacionales de Policía del Cantón Quito, hasta el 28 de febrero del año 2011, deberán ser despachadas y resueltas hasta su culminación, sin que esta prórroga de competencias sea motivo para declarar la nulidad procesal.

Art. 5.- La Intendencia General de Policía de Pichincha, las Comisarías Nacionales de Policía del Cantón Quito y las Tenencias Políticas del Distrito Metropolitano de Quito, colaborarán con los juzgados de contravenciones respectivos, informando inmediatamente a dichos jueces el cometimiento de una contravención de su competencia.

Art. 6.- Cuando la Intendencia General de Policía de Pichincha en el Distrito Metropolitano de Quito y las Comisarías Nacionales del Cantón Quito, en el ámbito de sus competencias, coloquen sellos de clausura, deberán remitir inmediatamente el proceso a los jueces y autoridades competentes en los casos específicos que determina la Ley, para que los tramiten en derecho.

Art. 7.- Hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura emita la respectiva resolución respecto al destino de los ingresos de multas que se cobran por concepto de contravenciones, estos valores serán recaudados y depositados en una cuenta especial creada por cada una de las Judicaturas, de cuyo manejo y control serán responsables el Juez y Secretario, bajo control del Consejo de la Judicatura. Los jueces de contravenciones deberán llevar un registro pormenorizado de los valores recaudados por concepto de multas, sujetos a revisiones periódicas por Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura.

Art. 8.- Que los literales d) y f) del artículo 1 de la Resolución No. 77-2010, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial No. 367, el día 20 de enero del año 2011, se reforman por los siguientes literales: d) A las competencias parroquiales del Juzgado de Contravenciones de la Delicia se agreguen las parroquias: Pacto, Guallea, Nanegal, Nanegalito; y, literal f) A las competencias parroquiales del Juzgado de Contravenciones de Calderón se agregan las parroquias: Guayllabamba, Puéllaro, Perucho, Chavezpamba, Atahualpa y San José de Minas.

Art. 9.- Suprímese el literal g) del artículo 1 de la Resolución No. 77-2010, dictada por el Pleno del Consejo de la de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011, las frases: " y Guayllabamba".- Las contravenciones de la parroquia Guayllabamba conocerá el Teniente Político" de dicha parroquia.

Art. 10.- Suprímese el literal h) del artículo 1 de la Resolución No. 77-2010, dictada por el Pleno del Consejo de la de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011, la frase: "El juzgado de contravenciones iniciará sus funciones en el mes de mayo de 2011."

Art. 11.- Derógase el artículo 2 de la Resolución No. 77-2010 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011.

Art. 12.- Derógase el artículo 3 de la Resolución No. 77-2010 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 367 el día 20 de enero del año 2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

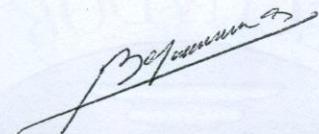
Todos los asuntos que constan en el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, continuarán siendo conocidos por las Comisarías de la Familia, Niñez y Adolescencia, a excepción de las parroquias de los Chillos y Tumbaco dada la inexistencia en esas jurisdicciones de Comisarias de la Familia, Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL.-

De la ejecución de la presente Resolución, encárguense la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

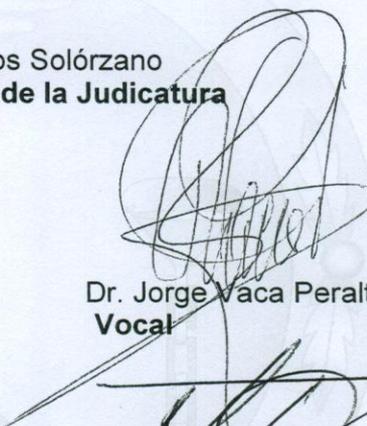
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno de marzo de año dos mil once.



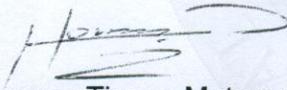
Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Presidente del Consejo de la Judicatura



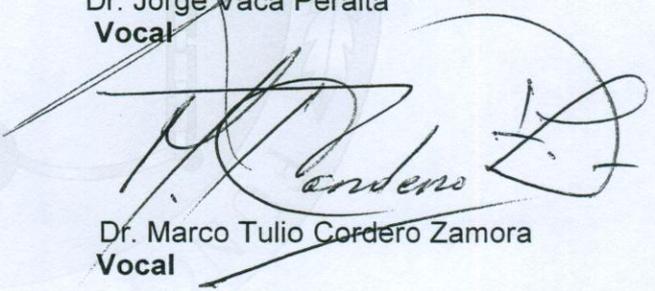
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vocal



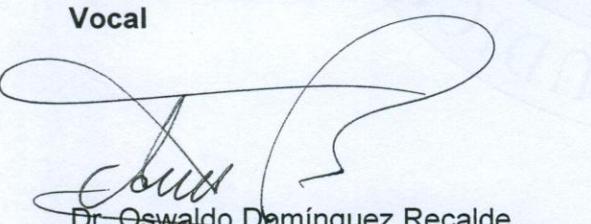
Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal



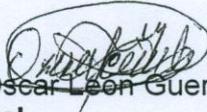
Dr. Homero Tinoco Matamoros
Vocal



Dr. Marco Tulio Cordero Zamora
Vocal



Dr. Oswaldo Domínguez Recalde
Vocal



Dr. Oscar León Guerrón
Vocal



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario Encargado